

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1041-2019-UNAM

Moquegua, 08 de noviembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 585-2019-DIGA/CO/UNAM del 04.11.2019, Informe Legal N° 1347-2019-OAL/CO-UNAM del 30.10.2019, Informe N° 331-2019-APTL-OIGI/UNAM del 25.10.2019, Informe N° 1195-2019-OSLI/UNAM del 24.10.2019, Informe N° 027-2019-AACC-IE-OSLI/UNAM del 24.10.2019, Informe N° 0183-2019-APTL-OIGI/UNAM del 16.10.2019, Informe N° 025-2019-ADCA-R.PS/OIGI/UNAM del 15.10.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 08 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 122-2017-UNAM, de fecha 16.05.2017, se aprueba el Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento de los servicios de proyección social y extensión universitaria en la Universidad Nacional de Moquegua”, con código SNIP N° 379064, por la modalidad de ejecución de administración directa por un monto ascendente a S/. 1 228,184.42 (Un millón doscientos veintiocho mil ciento ochenta y cuatro con 42/100 Soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendario. Por medio de la Resolución Presidencial N° 284-2017-UNAM, de fecha 12.12.2017, se aprueba la Modificación No sustancial N° 01, por deductivos mayores metrados, partidas nuevas y por variación de precios. A través de la Resolución Presidencial N° 008-2018-UNAM, de fecha 12.02.2018, se aprueba la Modificación No sustancial N° 02, Ampliación de plazo, por 48 días calendario computados del 11/01/2018 al 28/02/2018. Con Resolución Presidencial N° 026-2018-UNAM, de fecha 16.03.2018, se aprueba la Modificación No Sustancial N° 03, por deductivos vinculados a mayores metrados, partidas nuevas con presupuesto adicional de S/. 182,325.51; y, Ampliación de plazo por 91 días calendario. Con Resolución de Comisión Organizadora N° 646-2018-UNAM, de fecha 03.07.2018, se aprueba la Modificación No sustancial N° 04, por Ampliación de plazo N° 03 por 47 días calendario. Finalmente, con Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2019-UNAM, de fecha 09 de mayo de 2018, se aprueba la Modificación Presupuestal del expediente técnico del PIP en mención, siendo el presupuesto actualizado la suma ascendente a S/. 1 568.408.90; y por Ampliación de plazo N° 04 por 410 días calendario.

Que, con Informe N° 027-2019-AACC-IE-OSLI/UNAM, de fecha 23.10.2019, el inspector del PIP citado, aprueba la Modificación No Sustancial N° 06 del Expediente Técnico, sin incremento presupuestal (actualización de precios), y la Ampliación de Plazo N° 05, por noventa y dos (92) días calendario, que acumulados alcanza a 928 días calendario, que culminan el 30 de noviembre de 2019.

Que, con Informe N° 0183-2019-APTL-OIGI/UNAM, de fecha 15.10.2019, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, deriva el Informe N° 025-2019-ADCA-R.PS/OIGI/UNAM, a través del cual el responsable del PIP “Mejoramiento de los servicios de proyección social y extensión universitaria en la Universidad Nacional de Moquegua”, presenta el expediente de Modificación No Sustancial N° 06 del Expediente Técnico del proyecto. A través del Informe N° 1195-2019-OSLI/UNAM, de fecha 24.10.2019, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, emite opinión favorable al Expediente de Modificación N° 06, sin incremento presupuestal, con Ampliación de Plazo N° 05, en consecuencia aprueba dicho expediente.

Que, con Informe Legal N° 1347-2019-OAL/CO-UNAM del 30.10.2019, el Asesor Legal de la UNAM, señala que la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; el inc.8 del artículo 1°, dispone: “El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”. El literal e) artículo 4° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre las fases del Ciclo de Inversiones, respecto de la Ejecución señala: “Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva”, concordante con el Artículo 17° D.S. N° 284-2018-EF, reglamento de D. Leg. N° 1252, cuyo numeral 17.8, sobre las modificaciones en la fase de ejecución prescribe: “Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas”. Al respecto la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, en el numeral 33.2 del artículo 33°, dispone que dichas modificaciones deben ser registradas, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Asimismo, el numeral 33.3 del mismo artículo, prescribe: “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”. El literal h) del apartado X, de “Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución directa de la Universidad Nacional de Moquegua”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 0105-2019-UNAM, sobre las modificaciones al Expediente Técnico, señala: “Excepcionalmente, por causas justificadas, debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el expediente técnico aprobado, para lo cual, requerirá la suscripción de la respectiva resolución”.

Sobre las ampliaciones presupuestales (adicionales), de la directiva citada, preceptúa: Toda modificación del presupuesto del proyecto, por incrementos o por deductivos, al margen de su monto, debe ser aprobada vía acto resolutorio por el Titular de la UNAM. Siendo una de las modificaciones el de *variación de precios de insumos*, referido al cambio de costos de los insumos (materiales, mano de obra, equipos y herramientas), que por incidencia importante afecten el presupuesto de obra. El expediente de Modificación N° 06, recurre a la causal invocada en el párrafo precedente, señalando la existencia de actualización de precios por un incremento de S/. 6808.95 del costo directo, y una disminución de S/. 6808.95 en el costo indirecto, tal como se aprecia en la Tabla 13 del expediente:



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1041-2019-UNAM**

ITEM	COMPONENTE/ACTIVIDAD	EXPEDIENTE APROBADO (A)	PORCENTAJES ACTUALES	ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS (B)	EXPEDIENTE MODIFICADO (C) = A+B
1	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	1,171,111.50		11,018.76	1,182,130.26
2	CAPACITACION	72,555.00		-4,197.00	68,358.00
3	SENSIBILIZACION	62,469.16		-12.81	62,456.35
	COSTO DIRECTO	1,306,135.66		6,808.95	1,312,944.61
	GASTOS DE DIRECCIÓN TÉCNICA (12 %)	156,736.28	11.4466%	-6,449.40	150,286.88
	GASTOS DE SUPERVISIÓN (5 %)	65,306.78	5.0000%	340.45	65,647.23
	GASTOS DE LIQUIDACIÓN (1.5%)	15,230.18	1.1600%		15,230.18
	GASTOS DE ESTUDIOS (2.46%)	25,000.00	1.8508%	-700.00	24,300.00
	GASTOS DE SEGURIDAD Y SALUD (0%)	0.00	0.0000%	0.00	0.00
	COSTO INDIRECTO	262,273.24		-6,808.95	255,464.29
	COSTO TOTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	1,568,408.90			1,568,408.90

Sobre las ampliaciones de plazo, la directiva acotada, respecto a las causales, señala:

- Demora por desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona) y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc.) debidamente probados.
- Ejecución de obras complementarias y/o modificaciones al expediente técnico aprobado.
- Paralizaciones aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad del trabajador, así como la seguridad del proyecto.
- No calendarización presupuestal mensual

Sobre la Ampliación de Plazo N° 05, se justifica en la causal a) citada en el párrafo precedente, debido al desarrollo del procedimiento de selección, para la adquisición de un camión c/ furgón, el mismo que ha tenido una duración de 113 días calendario, periodo comprendido desde la presentación del requerimiento (30/05/2019) hasta el otorgamiento de la buena pro (16/03/2019), asimismo el plazo de entrega del bien es de 30 días calendario, preciso ejecutar la capacitación, emisión de conformidad y elaboración del informe final (tabla 26), hechos que evidencian y sustentan la ampliación de plazo, según el detalle descrito en la Tabla 27 del expediente.

ITEM	INICIO	TÉRMINO	PLAZO (días calendario)
Expediente aprobado	17/05/2017	11.01.2017	240
1ra modificación, sin ampliación de plazo	0	0	0
2da Modificación, ampliación de plazo N° 01	12/01/2017	28/02/2018	48
3ra Modificación, ampliación de plazo N° 02	01/03/2018	30/05/2018	91
4ta Modificación, ampliación de plazo N° 03	31/05/2018	16/07/2018	47
5ta Modificación, ampliación de plazo N° 04	17/07/2018	30/08/2019	410
6ta Modificación, ampliación de plazo N° 05 (solicitado)	31/08/2019	30/11/2019	91
PLAZO FINAL	17/05/2017	30/11/2019	928

Respecto de las responsabilidades el acápite XIII de la directiva en mención, dispone: "Todos los trabajadores que participen en el proyecto de ejecución de proyectos serán responsables de los actos o documentos emitidos dentro de su ámbito funcional, de acuerdo a lo establecido en la presente directiva".

El numeral, 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el régimen de los actos de administración interna, dispone: *Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista*

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. La ampliación de plazo N° 05 solicitada, por noventa y un (91) días calendario, se contabiliza desde el 31 de agosto al 30 de noviembre del 2019, como se aprecia en el cuadro, la ejecución del proyecto culminaba el 30 de agosto del presente.

El expediente fue presentado el 15 de octubre, hecho que evidencia demora en su formulación, en consideración que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia, no hubo la diligencia debida; por tanto, la Ampliación de Plazo debe aprobarse con eficacia anticipada al 31 de agosto de 2019, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas, que determinen la responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores involucrados, en caso de corresponder. Por lo que de conformidad con los fundamentos expuestos es procedente aprobar el Expediente de Modificación N° 06 del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversión N° 2340253, sin incremento presupuestal, modificación sustentada en la variación de precios de insumos, por la adquisición de un (01) camión furgón, hecho que ha motivado la actualización de precios en costo directo e indirecto respectivamente. Asimismo, es procedente, aprobar la Ampliación de Plazo N° 05, del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversión N° 2340253, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa y un (91) días calendario, computados del 31 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2019, por la causal y fundamentos expuestos en el informe presentado; se exhorta a los responsables del proyecto presentar oportunamente las modificaciones al expediente técnico (modificación presupuestal o ampliaciones de plazo), en consideración que responsables de los actos o documentos emitidos dentro de su ámbito funcional.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1041-2019-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre del 2019, por UNANIMIDAD acordó: 1.- Aprobar el Expediente de Modificación N° 06 del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversión N° 2340253, sin incremento presupuestal, modificación sustentada en la variación de precios de insumos, por la adquisición de un (01) camión furgón, hecho que ha motivado la actualización de precios en costo directo e indirecto respectivamente. 2.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 05, del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversión N° 2340253, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa y un (91) días calendario, computados del 31 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2019, por la causal y fundamentos expuestos en los considerando de la presente resolución; exhortando a los responsables del proyecto presentar oportunamente las modificaciones al expediente técnico (modificación presupuestal o ampliaciones de plazo), en consideración que son responsables de los actos o documentos emitidos dentro de su ámbito funcional, 3.- Notificar la Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad, para que, en uso de sus facultades, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, de quienes han conllevado a las ampliaciones de plazo.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Expediente de Modificación N° 06 del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversión N° 2340253, sin incremento presupuestal, modificación sustentada en la variación de precios de insumos, por la adquisición de un (01) camión furgón, hecho que ha motivado la actualización de precios en costo directo e indirecto respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 05, del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversión N° 2340253, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa y un (91) días calendario, computados del 31 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2019, por la causal y fundamentos expuestos en los considerando de la presente resolución; exhortando a los responsables del proyecto presentar oportunamente las modificaciones al expediente técnico (modificación presupuestal o ampliaciones de plazo), en consideración que son responsables de los actos o documentos emitidos dentro de su ámbito funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución del expediente técnico arriba referido, en el marco de las directivas internas y de aquellas normas emitidas por la Contraloría General de la República, bajo apercibimiento de determinarse las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad, para que, en uso de sus facultades, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, de quienes han conllevado a las ampliaciones de plazo.

ARTÍCULO QUINTO. - **REMITIR**, la presente Resolución a las dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
UPI
OIGI
OSLI
OPEP
DIGA
OTIN

IJCQ/Exp.
Arch. (2)